



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7078121 Radicado # 2026EE196258 Fecha: 2026-09-04

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al radicado 2026ER175157

Teniendo en cuenta que las situaciones expuestas en la petición involucran aspectos relacionados con el recurso hídrico y con el recurso suelo, la presente respuesta se emite de manera consolidada por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y la Subdirección de Recurso Suelo, cada una dentro del ámbito de las competencias que le han sido asignadas mediante el Decreto Distrital 646 de 2025, en los siguientes términos:

En lo relacionado con el recurso hídrico, *La Subdirección del Recurso Hídrico* - SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital en cumplimiento de su misión, según lo estipulado en el Decreto Distrital 646 de 2025¹, y en atención al radicado del asunto, mediante el cual se dio traslado de una queja anónima relacionada con presuntas infracciones urbanísticas, ambientales, de espacio público y de sismorresistencia en un inmueble ubicado en la carrera 1 con calle 162, localidad de Usaquén, se permite informar lo siguiente:

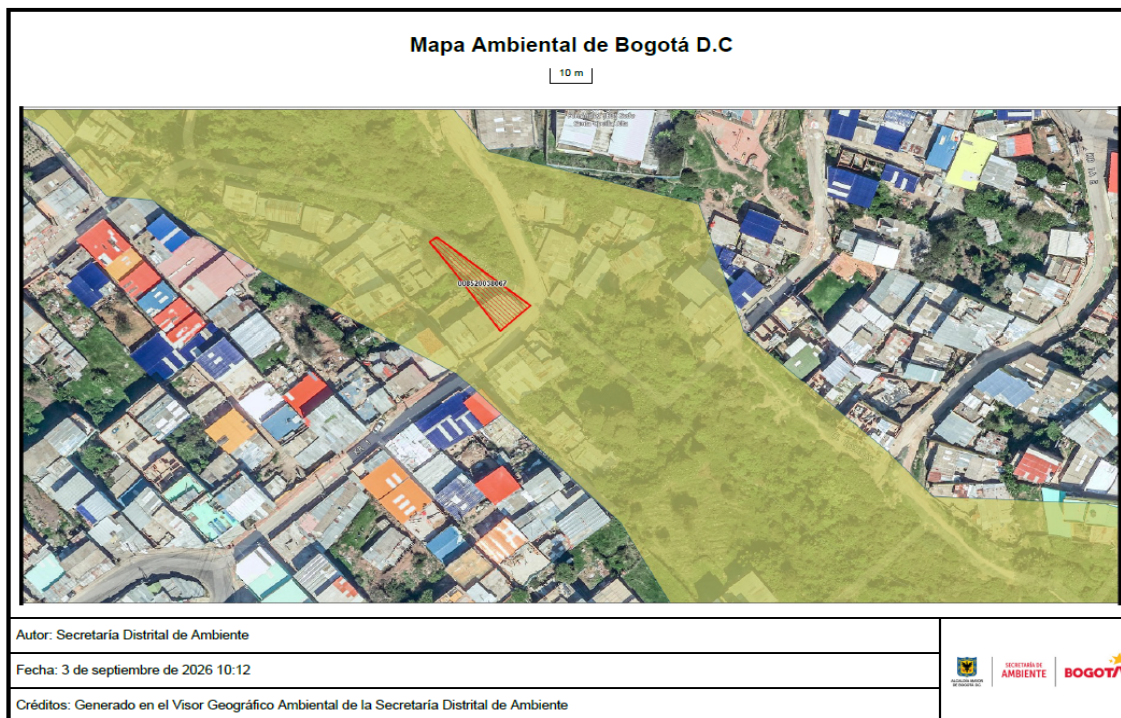
- El cuerpo de agua localizado en el sector objeto de análisis corresponde a la quebrada San Cristóbal, elemento que hace parte del sistema hídrico del Distrito Capital y, por tanto, de la Estructura Ecológica Principal.
- De acuerdo con la revisión efectuada en el Visor Geográfico Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que el predio identificado con CHIP AAA0144MCFZ se encuentra afectado por la **Ronda Hídrica Estimada de Cuerpos Hídricos Naturales** asociada a la quebrada San Cristóbal, como se observa en la siguiente imagen:

En consecuencia, sobre el área afectada resultan aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Distrital 555 de 2021, relacionadas con el sistema hídrico, la ronda hídrica y el régimen de usos aplicable.

En relación con la construcción de la vivienda referida en la queja, se precisa que el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos tiene por objeto autorizar la ejecución de obras que impliquen la ocupación del cauce de una corriente o depósito de agua, así como la ocupación permanente o transitoria de playas, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Nacional 1076 de 2015. En consecuencia, dicho instrumento no constituye el mecanismo para autorizar la construcción o el uso residencial de una edificación, por lo que no resulta procedente un permiso de ocupación de cauce para la vivienda referida.

Imagen No. 1. Localización del predio con CHIP AAA0144MCFZ, dentro de la EEP del Distrito.

¹ Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".



Fuente: Visor Geográfico Ambiental de la SDA, septiembre de 2026.

Ahora bien, en la queja también se hace referencia a la existencia de un box culvert y un muro de contención asociados a la quebrada San Cristóbal, obras que, según la información aportada, fueron ejecutadas en el marco de la atención de una situación de emergencia y con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.

Teniendo en cuenta que se trata de obras ya ejecutadas y relacionadas con el cauce de la quebrada San Cristóbal, la Subdirección del Recurso Hídrico realizará una **visita técnica de verificación en campo para el mes de septiembre**, con el propósito de establecer la localización, características y relación física de dichas obras con el cauce, así como los demás aspectos que resulten pertinentes para determinar su situación frente al permiso de ocupación de cauce.

Adicionalmente, de la revisión efectuada en las bases de datos y sistemas de información disponibles en la Subdirección del Recurso Hídrico, no se identificaron registros relacionados con el permiso de ocupación de cauce correspondiente a las obras señaladas. En atención a que la información aportada refiere que estas fueron ejecutadas con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, se solicitará a la Alcaldía Local de Usaquén que remita los antecedentes administrativos y técnicos relacionados con su ejecución, incluyendo copia del permiso de ocupación de cauce otorgado en el marco de la atención de la emergencia, así como los documentos que soporten dicho trámite.

La información solicitada, junto con los resultados de la visita técnica, permitirá establecer los antecedentes y la situación de las obras frente a las disposiciones ambientales aplicables a la ocupación de cauce.

En conclusión, respecto de la vivienda, se precisa que el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos no constituye el instrumento aplicable para autorizar su construcción o uso residencial. Respecto

del box culvert y el muro de contención asociados a la quebrada San Cristóbal, se adelantará la verificación técnica correspondiente y se solicitarán a la Alcaldía Local de Usaquén los antecedentes de su ejecución y el permiso de ocupación de cauce relacionado con la atención de la emergencia.

En este marco, *La Subdirección del Recurso Suelo*, en el marco de las funciones conferidas mediante el Decreto Único Sectorial 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, encuentra que, en el radicado del asunto, sobre una denuncia de presuntas infracciones al régimen urbanístico, ambiental, de espacio público y de sismo resistencia por la construcción de una vivienda sobre la estructura de contención del cauce canalizado de una quebrada – infraestructura de la EAAB ESP y/o del Distrito Capital- y ocupación de espacio público en la dirección de referencia Carrera 1 con Calle 162, del sector conocido como paradero “Los Pinos”, que colinda con la quebrada santa Cecilia identificada también como quebrada San Cristóbal en este tramo, distinta de la quebrada Arauquita, se exponen los siguientes aspectos:

“(…)

Solicitud de dar respuesta de fondo al derecho de petición remitido a esta bajo Expediente No. 56864 de 2026, con radicado de envío E-2026-0107687 del 14 de agosto de 2026, toda vez que no se ha recibido respuesta alguna
(…)”SIC

Adicionalmente, se identificó que el radicado de envío E-2026-0107687 del 14 de agosto de 2026, esta inmerso en el radicado SDA 2026ER175157 del 14/08/2026, en el cual se solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, lo siguiente:

“(…) *Informe sobre infracciones al régimen urbanístico de espacio público y de sismo resistencia*
(…)”SIC

Así mismo, se verificó el anexo *“Informe técnico denuncia de presuntas Infracciones al régimen urbanístico, ambiental, de espacio público y de sismo resistencia”* de los radicados evidenciando que se solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente:

DENUNCIA DE PRESUNTAS INFRACCIONES AL RÉGIMEN URBANÍSTICO, AMBIENTAL, DE ESPACIO PÚBLICO Y DE SISMORESISTENCIA

“(…) *En la dirección de referencia carrera 1 con Calle 162, sector conocido como paradero “ Los Pinos”.....*
Ronda hídrica; determinantes ambientales; proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333/2009).

Del acotamiento de la ronda Hídrica de la quebrada colindante y, de configurarse ocupación, apertura de proceso sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009.

MEDIDAS SOLICITADAS A LAS AUTORIDADES

1. Visita técnica inmediata de inspección, vigilancia y control al predio de la Cra 1 con Calle 162, colindante con la quebrada, con verificación de la identificación catastral (SINUPOT, Catastro Distrital) y de la existencia o inexistencia de licencia de construcción en la modalidad de ampliación.

5. Verificación por la Secretaría Distrital de Ambiente del acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada colindante y, de configurarse ocupación, apertura del proceso sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009.

8. Informe escrito y certificado de la EAAB-ESP, la Alcaldía Local de Usaquén, la Secretaría de Ambiente y el IDIGER sobre los radicados recibidos y las actuaciones adelantadas desde que la ciudadanía puso la situación en su conocimiento; de verificarse omisión injustificada, remisión a la Personería de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia disciplinaria.

SEGUNDA DENUNCIA-PRESUNTA OMISIÓN EN EL CONTROL AMBIENTAL Y URBANÍSTICO DEL POLÍGONO DE MONITOREO 69/69 A (“ BOSQUE DE PINOS” / “TRES CALAVERAS”, SANTA CECILIA ALTA, USAQUÉN)

Peticiones específicas de esta segunda denuncia.

14. Requerir a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Jardín Botánico de Bogotá verificar en sitio la tala documentada en el polígono 69A, establecer si medió permiso de aprovechamiento forestal o silvicultura urbana, y de no existir, iniciar el proceso sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009, con las medidas preventivas a que haya lugar.
(...)”SIC

En ese sentido, esta Subdirección, precisa el alcance de las competencias, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Ambiente” el cual establece en su artículo 24, que es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso suelo:

(...) “Son funciones de la Subdirección de Recurso Suelo”

5. Ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental sobre los factores de deterioro ambiental que afecten áreas de la Estructura Ecológica Principal en zona urbana distintas a las pertenecientes al Sistema Distrital de Áreas Protegidas (...).”

En los términos anteriormente expuestos, se informa que la Subdirección de Suelo, tiene alcance por competencias de dar respuesta a los numerales 1 y 5, que se enuncian a continuación,

“(...) 1. Visita técnica inmediata de inspección, vigilancia y control al predio de la Cra 1 con Calle 162, colindante con la quebrada, con verificación de la identificación catastral (SINUPOT, Catastro Distrital) y de la existencia o inexistencia de licencia de construcción en la modalidad de ampliación.”(...)SIC.

Por lo tanto, se encuentra priorizada la realización de una visita de control durante el mes de septiembre año 2026 a la ocupación con las siguientes generalidades:

Tabla 1. Ocupación Lote de la denuncia.

ID Lote	Ubicación	Localidad	UPZ	UPL	Indicaciones
067	Kr1 Cl 162	1-Usaquén	11-San Cristóbal Norte.	26-Toberin	Sector conocido como “Paradero Los Pinos”. Franja de transición entre los barrios Cerro Norte y Santa Cecilia Norte parte baja.

Fuente. Informe técnico- Infracciones Urbanísticas denunciadas Kr 1 Cl 162. Queja Ciudadana Anónima. Adjuntos radicados SDA No. 2026ER191665 del 1/019/2026 y SDA No. SDA 2026ER175157 del 14/08/2026.

Los insumos y elementos aportados mediante los radicados en mención serán objeto de verificación en campo durante la visita.

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud, sin perjuicio de que, en caso de requerirse información adicional, esta Subdirección se encuentra atenta a suministrarla dentro del marco de sus competencias.

Cordialmente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Con copia:

Personería Delegada para el Sector Ambiente, Atn. Dr. Miguel Ángel De La Ossa Olmos, Personero Delegado para el Sector Ambiente, o quien haga sus veces. Dirección: KR 7 No. 21 – 24, Correo electrónico: institucional@personeriabogota.gov.co, medioambiente@personeriabogota.gov.co y cmario@personeriabogota.gov.co

Elaboró:

JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ

CPS:

SDA-CPS-20260526

FECHA EJECUCIÓN:

04/09/2026

Revisó:

JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ

CPS:

SDA-CPS-20260526

FECHA EJECUCIÓN:

04/09/2026

Aprobó: